

“Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original.”

INFC- 2025/536

S.J.- 54/2025

Se ha recibido en el Servicio Jurídico una petición de informe en relación con la propuesta de modificación nº 1 del contrato titulado **“Conservación y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos existentes en los inmuebles adscritos al Cuerpo de Bomberos y Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y sede en Las Rozas de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”**.

A la vista de la documentación obtenida del programa NEXUS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.

El día 20 de marzo de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería ha formulado la petición de informe referenciada. Del programa Nexus se ha obtenido la siguiente documentación:

- a) Propuesta de modificación del contrato, firmada por el Director General de Emergencias el 18 de marzo de 2025.
- b) Borrador de Resolución de aprobación de la modificación nº 1 del contrato.
- c) Borrador de la notificación de la Resolución de aprobación anterior al contratista.

- d) Borrador de la formalización de la modificación nº 1 del contrato.
- e) Informe económico del modificado nº 1 del contrato, firmado por el Jefe de Área de Mantenimiento el 6 de marzo de 2025, con el visto bueno de la Subdirectora General de Infraestructuras de la misma fecha.
- f) Comunicación al contratista de la propuesta de modificación del contrato, firmada por el Director General de Emergencias el 7 de marzo de 2025.
- g) Acuse de recibo de la comunicación anterior de fecha 8 de marzo de 2025.
- h) Conformidad de la empresa SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A. a la comunicación reseñada anteriormente firmada el 10 de marzo de 2025.

Examinados tales antecedentes, procede formular las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.— SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con los artículos 190, 203 a 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en lo sucesivo) entre las prerrogativas de la Administración Pública se encuentra la de modificar los contratos por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, sin que tales modificaciones puedan afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Así, al amparo del artículo 203 de la LCSP:

“1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los

casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”.

La ley distingue, pues, entre modificaciones previstas y no previstas en la documentación que rige la licitación. En este caso, se justifica que se trata de una modificación prevista en el pliego, por lo que ha de ajustarse al artículo 204 de la LCSP.

En cuanto al procedimiento, hay que atender a los artículos 191 y 207 de la LCSP.

Expuesto el marco normativo, analizaremos el supuesto planteado. Como se colige de la regulación indicada, y así se desprende de las resoluciones de diversos órganos administrativos, (a título ilustrativo, nos referimos al Dictamen 292/2014, de 29 de abril, del Consejo de Andalucía), y judiciales (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 227/2017, de 7 de junio – recurso 140/2015) las modificaciones de los contratos administrativos han de someterse a dos tipos de requisitos: formales y

materiales. Estos últimos, relativos a la causa que fundamenta la modificación y al límite cuantitativo.

SEGUNDA. - REQUISITOS SUSTANTIVOS DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

La modificación proyectada afecta tanto a la incorporación de nuevas instalaciones como de equipos a revisar, y en concreto se justifica por:

- la incorporación reciente de tres centros de transfusión situados en las bases de retén de San Sebastián de los Reyes, Moralzarzal y Bustarviejo.
- y en la incorporación de ocho pararrayos, a saber: tres de ellos nuevos, dispuestos como consecuencia de una revisión de las instalaciones que evidenció la necesidad de incorporar pararrayos adicionales en los Parques de Bomberos de Aranjuez, Coslada y en la sede de la ASEM en Las Rozas, y otros cinco que se corresponden a pararrayos existentes en las Oficinas Comarcales de los Agentes Forestales de Lozoya, San Lorenzo del Escorial, Alcalá de Henares, Cercedilla y Soto del Real.

En relación a la inclusión de la revisión de estos cinco pararrayos correspondientes a las Oficinas Comarcales reseñadas, dado que no estaba previsto en el PCAP la revisión de este aparato en ninguna de las Oficinas Comarcales de los Agentes Forestales, sería conveniente justificar por qué la revisión sólo afecta a estas Oficinas Comarcales y no a todas, a fin de evitar futuras modificaciones de este contrato.

En cualquier caso, se entiende justificada la modificación.

Y en relación con el límite cuantitativo, tanto en el documento propuesta modificación de contrato, como en el informe económico se especifica que es del 0,189%, y por tanto, no supera el límite del 20% que fija la LCSP.

Por último, indicar que la modificación no altera la naturaleza global del contrato.

TERCERA. - REQUISITOS FORMALES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Desde el punto de vista procedimental, se ha seguido la tramitación prevista, con carácter general para el ejercicio de las prerrogativas en materia de contratación, en el artículo 191 de la LCSP, así como las especialidades contempladas en su artículo 207, habiéndose cumplimentado en particular el trámite de audiencia a la contratista adjudicataria. Ésta no ha manifestado oposición alguna dentro del plazo conferido al efecto y ha manifestado su conformidad mediante la firma del documento notificado, el informe del Director General de Emergencias, de fecha 7 de marzo de 2025. Indicar, por otra parte, que no es necesario el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid al no cumplirse los presupuestos necesarios para ello de conformidad con el apartado 3.b) del precitado artículo 191.

Por otra parte se ha de indicar que deberá atenderse a lo preceptuado en el artículo 203.3, en relación con los artículos 207 a 63, en lo concerniente a la formalización y publicidad de la modificación.

Por lo expuesto procede formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente de modificación nº 1 del contrato de **“Conservación y mantenimiento de edificios, instalaciones y equipos existentes en los inmuebles adscritos al Cuerpo de Bomberos y Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y sede en Las Rozas de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112”**, se emite informe favorable a la modificación propuesta por el órgano de contratación.

Es cuanto se tiene el honor de informar. No obstante, V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma

La Letrada en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Firmado digitalmente por: GONZALEZ FUENTES MARIA CELIA
Fecha: 2025.03.27 12:29

María González Fuentes

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

**ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**